CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el día 13 de julio del año 2020 se recibió oficio proveniente de la POLICÍA METROPOLITANA DE POPAÁN, en donde se informó que el vehículo de placas CLB568 sobre el cual se decretó la cautela del secuestro de la posesión dentro de éste proceso ha sido inmovilizado. Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 10 de agosto del año 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Auto : Dispone comisionar
Clase de Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Angélica García Acevedo
Demandado : Deison Andrés Ramírez Arboleda
Radicado : 630014003007-2016-00315-00

Teniendo en cuenta lo señalado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, a voces de lo dispuesto por el artículo 38 y siguientes del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Para llevar a cabo la diligencia de secuestro de la posesión del vehículo de placas CLB568, a la luz de lo dispuesto por el artículo 38 y siguientes del Código General Del Proceso, el Juzgado COMISIONA al JUEZ CIVIL MUNICIPAL –REPARTO- DE LA CIUDAD DE POPAYAN, facultándolo para subcomisionar y para designar al secuestre, quien deberá ser parte de la lista de auxiliares de la justicia, y a quien se le fijan como honorarios por la asistencia de la diligencia, la suma de siete días del salario mínimo legal vigente. Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los juzgados civiles y de familia, LÍBRESE el DESPACHO COMISORIO correspondiente con los insertos del caso, en especial el auto obrante a folios 143 a 144 del cuaderno de medidas.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

No. 77 DE AGOSTO 11 DEL AÑO 20209

CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA
SECRETARIO